

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBEL ARRENDADO
DEMANDANTE: MANUELA ZULUAGA GAVIRIA y MARIA ANTONIA ZULUAGA GAVIRIA
DEMANDADO: DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA SAS; DON JEDIONDO PRODUCCIONES SAS y MARIA EUGENIA DIAZ PASUY
RADICACIÓN: 630014003008-2020-00155-00

A Despacho para resolver se encuentra la anterior demanda para proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, con trámite de VERBAL**, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se observa:

- 1.- En el hecho primero del escrito de demanda, no coincide el nombre del arrendatario, con el que aparece en el contrato de arrendamiento y el poder.
- 2.- En el hecho segundo del libelo de demanda, se debe aclarar el término de duración del contrato, el cual, debe ser igual al acordado por las partes en el contrato base del presente asunto.-
- 3.- Dentro de los hechos de la demanda, se hace relación en los numerales 5.3 y 5.4 al mismo cánón de arrendamiento; y en los 6.3 y 6.4, al mismo periodo de cobro por cuota de administración.

Advertidas las anteriores falencias, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, para el efecto deberá allegar el escrito subsanando los defectos mencionados en un escrito UNIFICADO, junto con las copias para el archivo y el traslado, so pena de rechazo.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se inadmite, por el argumento precedentemente consignado, la demanda que para proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, formula por las señoras **MANUELA ZULUAGA GAVIRIA y MARIA ANTONIA ZULUAGA GAVIRIA**, en contra de **DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA SAS; DON JEDIONDO PRODUCCIONES SAS y MARIA EUGENIA DIAZ PASUY.**

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.- Advirtiéndolo, que se debe allegar copia de la subsanación con anexos, tanto para el archivo del Juzgado, como para cada uno de los traslados.-

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora, al abogado GERMAN MEJÍA BOTERO, identificado con tarjeta profesional 138.196 del C.S.J.

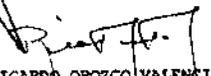
El Juez,

NOTIFIQUESE,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 03/07/2020.


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario